Procedimiento de notificación a la CNMV de un nuevo acuerdo con proveedores TIC bajo el artículo 28.3 del Reglamento DORA

19 de noviembre de 2025

Introducción

Las entidades financieras, para cumplir con una de sus obligaciones del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2022/2554 (de resiliencia operativa digital o DORA), deberán informar oportunamente a la autoridad competente cuando se propongan celebrar cualquier acuerdo contractual para el uso de servicios de TIC que sustenten funciones esenciales o importantes y cuando una función se haya convertido en esencial o importante.

Procedimiento de notificación

El procedimiento para notificar la intención de celebrar un acuerdo contractual para el uso de servicios de TIC que sustenten funciones esenciales o importantes y cuando una función se haya convertido en esencial o importante, es el que se describe a continuación:

1. La entidad enviará un correo electrónico al buzón de ciberseguridad de la CNMV. Dicho correo tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

   Para: ciberseguridad@cnmv.es

   Asunto: DORA, notificación de acuerdo con proveedor de servicios TIC

   Cuerpo del mensaje:

- Nombre e Identificador de Entidad Legal (código LEI) de la entidad financiera (o el de varias, si se trata de una notificación agregada)
- Persona de contacto (si es distinta del buzón que realiza la notificación)
- Para cada acuerdo contractual:
  - Nombre del proveedor de servicios TIC
  - Código de identificación del proveedor (LEI o EUID, o si está pendiente de obtener dicho código)
  - Descripción de los servicios TIC que prestará
  - Funciones esenciales o importantes sustentadas por el servicio TIC
  - Fecha estimada de la firma
  - Fecha estimada del inicio del servicio para dichas funciones (fecha de puesta en producción)

- Información relacionada con la política de proveedores de servicios TIC (RTS 2024/1773) y su cadena de contratación (RTS 2025/532):
    - ¿Ha realizado la entidad el proceso de diligencia debida? Indique si se ha encontrado algún riesgo relevante
    - ¿Ha revisado el cumplimiento del clausulado respecto a DORA? Indique si hay alguna cláusula que el proveedor tenga dificultades en incorporar.
    - ¿Se trata de un nuevo proveedor TIC o tiene otros contratos o contratado servicios TIC en el pasado? En el caso de no ser nuevo indique los demás servicios TIC prestados.
    - ¿La entidad ha establecido la supervisión/seguimiento del servicio mientras dure el acuerdo?
    - ¿Si el proveedor tiene un incidente que afecte a la entidad o sus clientes se compromete a notificarlo a la entidad y colaborar para poder cumplir con DORA?
    - ¿La entidad ha evaluado un plan de salida del proveedor? Indique el grado de sustituibilidad del proveedor (en cuanto existencia de a proveedores alternativos y el coste estimado del cambio si es elevado o asumible).
    - En el caso de que la entidad permita la subcontratación, ¿la entidad ha evaluado los riesgos relacionados con la subcontratación de proveedores TIC que sustente funciones esenciales o importantes, o partes sustanciales en la prestación del servicio?

2. La CNMV dará acuse de la recepción de la notificación, pudiendo solicitar información adicional a la entidad si lo estima pertinente.

3. Alternativamente, si se prefiere usar un canal más seguro y obtener un registro oficial, se puede enviar a través del trámite ZZZ de la zona de Cifradoc de nuestra Sede Electrónica, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
    - Departamento al que se Dirige: "ESTRATEGIA E INNOVACIÓN Y FINANZAS SOSTENIBLES"
    - Asunto: DORA, notificación de acuerdo con proveedor de servicios TIC
    - Adjuntar el documento con el contenido indicado en el punto 1.

    En este caso se dará un acuse automático con registro de entrada. Le recomendamos también enviar un correo al buzón de ciberseguridad ciberseguridad@cnmv.es, indicando que han enviado una notificación, para estar pendientes de dicho envío por la Sede.

Observaciones adicionales:

- Se espera que, una vez realizada la firma del acuerdo, las entidades incorporen los datos en su registro de proveedores terceros de servicios TIC (artículo 28.3 del Reglamento DORA) y lo reporten cuando la autoridad lo solicite con carácter anual.

- Esta obligación, bajo el artículo 28.3 es de notificación no se trata de un proceso de autorización.
- Se espera que se notifique con antelación suficiente a la firma de dicho acuerdo. Este tiempo variará dependiendo del riesgo y complejidad del nuevo servicio TIC a prestar (por ejemplo, una migración de la infraestructura crítica de on-premise a la nube debería realizarse con varios meses de antelación, mientras que para un servicio TIC gestionado para una función específica de bajo riego no sería necesario informar con más de 15 días de antelación).
- Los contratos de servicios TIC intragrupo también se deben de notificar si van a sustentar funciones esenciales o importantes (como aclaración, los servicios financieros autorizados prestados entidades financieras autorizadas no tienen la consideración de servicios TIC[1] bajo DORA).
- En el caso de grupos, cuando un mismo contrato de servicios TIC se va a prestar a más de una entidad financiera supervisada por otra autoridad o al BCE, se recomienda indicarlo para evitar duplicidades en las acciones supervisoras. Igualmente, por motivos de eficiencia, se recomienda mantener informada a la CNMV sobre cualquier decisión de otras autoridades relacionada con la evaluación posterior tras dicha notificación.
- No es necesario realizar una notificación a la CNMV adicional bajo las Directrices sobre la externalización de servicios a proveedores de servicios en la nube, al derogarse las anteriores Directrices de 2021 y no ser de aplicación las actuales Directrices para las entidades financieras españolas.

[1] https://www.eiopa.europa.eu/qa-regulation/questions-and-answers-database/dora030-2999_en